

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

# Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

( Ley 3 de Noviembre de 1837. )

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

( Real orden de 6 de Abril de 1839. )

Circular núm. 824.

Ayuntamiento Constitucional de Cañete las Torres.

D. Pedro Juan de Lara, Alcalde Constitucional de esta villa su termino y jurisdiccion &c.

Hago saber: como en esta villa se están subastando los arbitrios impuestos por la corporacion de mi presidencia y aprobados por la Escma. Junta provisional de Gobierno de esta Provincia que consisten en 14 mrs. en cuartillo de vico, 8 en el de aguardiente que se venda en esta villa à la mayor ò menor en puestos públicos ó tercias, y otros 8 mrs. en cada libra de carne de 32 onzas de baca, carnero ú obeja que se venda en las carnerias públicas, tablas bajas y casas particulares en todo el año inmediato de 1841, con destino al armamento y equipo de la Milicia Ciudadana de esta referida villa, teniendo efecto su recaudacion desde el dia primero de Enero de dicho año proximo y para su primer remate de pujas llanas está señalada la hora de las diez à las doce de la mañana del dia 8 de Noviembre entrante; y para el segundo de diezmos y medios la dicha hora del 17 del mismo y para el tercero y último de

las pujas del cuarto la referida hora del dia 30 de indicado Noviembre, en las casas capitulares de esta referida villa; las condiciones con que ha de verificarse se hallarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento para instruccion de los licitadores. Cañete las Torres 29 de Octubre de 1840.--Pedro Juan de Lara.--Por mandado de su merced.--Pedro Zurita Madrigal, Secretario.

Circular núm. 825.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia de Córdoba.

D. Francisco Maria de Castilla, Ministro honorario Togado de la Audiencia de Granada, Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Hago saber: que habiendose manifestado en quiebra D. Antonio Gomez de Lara, vecino y del comercio de esta ciudad lo he declarado en dicho estado por auto proveido en el dia de hayer ante el infrascripto, por lo que prohibo, que persona alguna le haga pagos ni entregas de efectos, sino à D. Pedro Gorriudo vecino de esta dicha ciudad, depositario que tengo nombrado, bajo la pena de que por los dichos pagos ó entregas no quedarán descargados de las obligaciones que ten-

gan pendientes en favor de la masa , previniéndose á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado me hagan manifestacion de ellas por medio de las oportunas notas, pues de lo contrario, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y al propio tiempo hago notorio haberse señalado el dia veinte y seis de Noviembre próximo venidero y hora de las nueve de su mañana para la primera junta general de acreedores en la sala de mi despacho, á cuyo fin, se les llama y comboca para su asistencia bajo apercibimiento de pará-les el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 30 de Octubre de 1840. = Francisco Maria de Castilla. = Por mandado de su señoría: Rafael Vazquez de la Torre.

Circular núm. 826.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Priego, pende causa criminal contra Juan Manuel Delgado por la muerte inferida á Francisco Ortega (a) Monterilla, cuyo reo está ausente. Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura de dicho reo, cuyas señas se anotan á continuacion, y en caso de ser habido, lo remitirán con las seguridades oportunas á disposicion de aquel Sr. Juez. Córdoba 30 de Octubre de 1840. = Domingo Lopez de Castro.

Señas de Juan Manuel Delgado.

Edad, como 27 años , estatura regular, pelo castaño, ojos melados, color trigueño, con bigote , oficio trabajador del campo , vestido como del país con botas blancas y sombrero calañés.

Circular núm. 827.

Comandancia general de la Provincia de Córdoba.

D. Joaquín Fernandez de Henestrosa, Teniente Coronel de Caballeria Retirado y Comandante General interino de esta capital y su Provincia &c.

Hago saber : que estandose subastando

por término de treinta dias, para su venta, tres celemines de tierra de secano en el vancal sito en las Gualejas de Ropas, con olivos é higueras: dos paratos tambien de secano, su cabida como de medio celemin de sembradura en el pago de la Puerta del Sol, y otros diez vanales con otra punta de otro, que se halla cerca el buzón de la Balsa con diferentes frutales, siendo su cabida de tres fanegas cuatro celemines de sembradura en el pago de Casanoba ó Derramador: cuyos terrenos se hallan todos situados en el término y jurisdiccion de la villa de Somontin, partido de la ciudad de Purchena, Provincia de Murcia, y son propios de la testamentaria del Sr. Don Francisco de Paula Valdivia Conde que fué de Torralva, y se hallan apreciados los tres celemines primeros en 110 rs. , los dos paratos en 99, y los diez vanales restantes en 5038 rs. vn. : que habiendose hecho postura á todos ellos en las dos terceras partes del dicho su aprecio, la he admitido, y señalado para sus remates el dia 16 de Noviembre próximo venturo en las casas audiencia de esta Comandancia General y horas de las once de su mañana. Los licitadores que quieran hacer mejoras, lo verificarán por ante el infrascripto Escribano quien les enterará de las noticias que apetezcan adquirir. Dado en la ciudad de Córdoba á 26 de Octubre de 1840. = Joaquín Henestrosa. = Por mandado de dicho Sr. = Fernando de Vega y Molina.

Circular núm. 828.

Intendencia de Córdoba.

— El arrendatario de la Renta de aguardiente y licores de esta capital con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.

» Sin embargo de que por el antecesor de V. S. fué circulada por segunda vez en el Boletín oficial la orden á todos los Ayuntamientos de la Provincia para que me remitiesen testimonio de los precios á que se vende el aguardiente con expresion de sus grados, así como el de los licores finos y comunes; aun no ha bastado para que todos lo cumplan puesto que solo algunos de ellos lo han ejecutado quedando por realizarlo la mayor parte, y como que dicha noticia sea de sumo interés para el subarriendo de la renta en esta Provincia para el cual estoy ya

admitiendo proposiciones; he de merecer de V. S. que si lo tiene á bien se sirva reproducir á los Ayuntamientos morosos dicha orden, en el concepto de que si dichos testimonios no vienen con la prontitud debida y antes de finalizar el término que se fija en la convocatoria para dicho subarriendo me veré precisado á señalar los precios que crea convenientes sin que en ningun tiempo pueda esjirsemme por ello responsabilidad alguna."

Lo que traslado á VV. para que cumplan inmediatamente con el envio de los expresados testimonios dirigiendolos al Comisionado de la Empresa D. Andres Camargo. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 28 de Octubre de 1840. = Domingo Lopez de Castro. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la siguiente nota.

Pueblos que no han remitido la certificacion pedida en que se vende el aguardiente.

Alcaracejos.	Montilla.
Aguilar.	Moutoro.
Belmez.	Nueva Cartella.
Belalcazar.	Palma.
Cañete.	Priego.
Cabra.	Rute.
Castro.	Santa Cruz.
Conquista.	Santa Ella.
Fuenteobejuna.	Trassierra.
Guadalcazar	Valenzuela.
Guijo.	Villaviciosa.
Lucena.	Viso.
Mouturque.	Zuheros.
Montemayor.	

Circular núm. 831.

Casa nacional de moneda de Sevilla.

Se rematan en venta á pública subasta 195 quintales, 3 arrobas, 19 libras de bronce procedentes de volantes, subdivididos en 14 lotes, 10 de á 10 quintales, 3 de á 20, y 1 de 35, 3 arrobas, 19 libras, y señalándose para el dia 13 de noviembre próximo venidero á las once de la mañana, en el despacho del Sr. superintendente y á voluntad del mismo Sr. Las personas que gusten hacer postura les serán admitidas las que hagan si el referido Sr. superintendente las considera útiles á la hacienda nacional, y garantizan las cantidades en que consistan en el acto para satisfacerlas al hacer la entrega del metal.

Y por auto dictado ante mí en este dia por el Sr. superintendente, para que se anuncie en el diario y boletin oficial de esta capital y sitios públicos de ella, pongo el presente en Sevilla á 24 de octubre de 1840. = José Maria Feruandez Perez, escribano público.

Circular núm. 832.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia de Córdoba.

D. Francisco Maria de Castilla, Ministro Fogado Honorario de la Audiencia Territorial de Granada y Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente cito, llamo, y emplazo por este mi tercer edicto á D. Francisco de Paula Fernandez, reo ausente, contra quien estoy procediendo criminalmente ante el infrascripto Escribano, por ceses en las funciones de celador de Policia, para que dentro de nueve dias siguientes desde la fecha se presente en la Carcel pública de esta ciudad á defenderse de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en su rebeldía procederé en la causa como si estubiese presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive, y los autos y demas diligencias que se practiquen se haran y notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego le señalo y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se notificaran. Córdoba 2 de Noviembre de 1840. -- Francisco Maria de Castilla. -- Por mandado de S. S.: Rafael Fernandez de Cañete.

Indice, de las Reales órdenes y circulares emanadas del Gobierno y autoridades de esta provincia en el mes de Octubre último.

Núm. de Fecha.  
boietin. Dia. Mes.

Junta provisional de Gobierno.

118	29	Set.	Prohibiendo las juntas ó reuniones de desafectos á la Constitucion y al trono.
Id.	30	Id.	Distribucion de los 60000 rs. cesigidos al Ilmo. Cabildo eclesiastico.
Id.			Extracto de las actas de esta Junta.
Id.	Id.	Id.	Acta de la eleccion de la Junta Provisional de Gobierno de la provincia.
120	5	Octubre.	Que se continúe cobrando el

importe de pasaportes y licencias de varias clases.

Id. Id. Id. Sobre cobranza de cuotas de 5 á 50 reales.

Id. Id. Id. Que los Ayuntamientos conozcan de las cuentas de Hermandades y cofradías.

Id. Id. Id. Extracto de las actas de la Junta.

Id. 6 Id. Sobre la contribucion del 4 por 100 de los frutos de la tierra.

121 7 Id. Que se den gratis los pasaportes á los Milicianos nacionales.

Id. Id. Id. Restableciendo el articulo primero del Decreto de las Córtes de 16 de Noviembre de 1836 sobre exclusion é inclusion de los individuos en las filas de la Milicia nacional.

Id. Id. Id. Que los Ayuntamientos remitan la propuesta de los arbitrios para armamento y equipo de la Milicia nacional.

Id. Id. Id. Pidiendo noticias acerca de los empleados.

Id. Id. Id. Que se faciliten á la Comision especial de calificacion de empleados cuantas noticias pidan.

Id. Id. Id. Extracto de las actas de la Junta.

122 10 Id. Sobre no conferir destinos.

Id. Id. Id. Extracto de las actas de la Junta.

123 13 Id. Concediendo un distintivo á la Milicia nacional que en 1836 defendió esta capital.

Id. Id. Id. Extracto de las actas de la Junta.

124 12 Id. Sobre que se remitan fondos para el ejercicio nacional.

Id. 15 Id. Suprimiendo el pago de la contribucion conocida con el nombre de Prest de Escopeteros voluntarios de Andalucia.

Id. Id. Id. Extracto de las actas de la Junta.

125 Id. Id. Id. Id.

126 Id. Id. Id. Id.

Id. 19 Id. Suplemento declarando disuelta la Diputacion provincial.

127 21 Id. Aplicando la existencia ó sobrante de los fondos que resultaron á la estincion de los realitas, al equipo y armamento de la Milicia nacional.

Id. Id. Id. Esposicion que esta Junta dirige á la Regencia del Reino.

128 12 Id. Comuicacion hecha á esta Junta por la de Madrid.

130 24 Id. Que la Junta cesa en sus facultades quedando solo auxiliar del Gobierno.

Id. Id. Id. Extracto de las actas de la Junta.

**Gobierno Politico.**

123 11 Oct. Subasta del Boletin oficial.

Id. id. id. Toma de posesion por D. Manuel de Reta de la Secretaria de este Gobierno Politico.

125 14 id. Sobre pago del 20 por 100 de propios.

126 3 id. Suplemento. Nombrando nuevo Ministerio.

Id. 13 id. Suspendiendo la egecucion de la ley organica y de atribuciones de los Ayuntamientos.

Id. id. id. Eleccion de nuevas Diputaciones provinciales.

Id. 14 id. Tratamiento que ha de darse á la Regencia del Reyno.

Id. 20 id. Que se instale la Diputacion provincial el 8 de Noviembre proximo con un individuo por cada Ayuntamiento cabeza de partido.

127 14 id. Que las nuevas Córtes se reunan el 19 de Marzo proximo.

Id. id. id. Sobre que continuen con el caracter de auxiliares solo del Gobierno, las Juntas creadas en las capitales de Provincia, con otras determinaciones analogas.

Id. 17 id. Que S. M. la Reina viuda se habia embarcado en el vapor Mercurio para trasladarse á Porvendres.

128 14 id. Acta de la renuncia de la Regencia del Reyno hecha por S. M. la Reina viuda.

**Intendencia.**

118 30 Set. Sobre pago de la renta de aguardiente

121 1 Oct. Sobre pago de contribuciones.

129 24 Agost. Sobre fondo Suplementario.

Id. id. id. Que las Diputaciones provinciales conozcan de los expedientes sobre perdon de contribuciones.

**Comandancia General.**

127 3 Oct. Nombrando Capitan General de Andalucia.

Id. 12 id. Renuncia hecha por S. M. la Reina viuda, de la Regencia del Reino.

129 16 id. Que los Comandantes de armas den un parte semanal de todos los militares que pernocten en sus pueblos.

Id. 21 id. Instalacion de la Comision militar.

**Audiencia y Juzgado de 1.ª instancia.**

119 28 Agosto Sobre comisos.

Id. 12 Set. Revisor y lector de documentos antiguos.

128 10 Oct. Sobre que se conserve el orden público.

**Subinspeccion de Milicia Nacional.**

123 12 id. Que los Ayuntamientos y Gefes de la Milicia Nacional se entiendan con las personas que se designan.

**Gobierno Eclesiástico.**

130 20 id. Sobre casamientos y sus derechos.

ERRATA del núm. anterior. En la circular núm. 821 referente á la concesion del distintivo á los patriotas prisioneros de Gomez y Cabrera en Octubre de 1836, está incluso por equivocacion entre las firmas la del Sr. D. Francisco Jimenez, cuyo nombre debe estar en el art. 4.º con el del Sr. D. Juan Olivares como nombrados para clasificar y presentár la relacion de los eclesiásticos que concurren á aquella meritoria defeusa.

*Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.*